



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **DOCE HORAS** del día **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Constituyentes número ciento sesenta y uno, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de las **declaraciones de inexistencia** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000118212 concerniente al recurso de revisión RDA 0082/13
2. 0210000008113 concerniente al recurso de revisión RDA 0306/13
3. 0210000011213 concerniente al recurso de revisión RDA 0666/13*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

- IV.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **desclasificación**, así como de la **reducción del plazo de reserva** de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0210000114112, propuesta por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.
- V.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **clasificación de la información**, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:
1. 0210000043213
 2. 0210000044613
- VI.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** de la información, propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:
1. 0210000023813
- VII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso identificada con el número de folio siguiente:
1. 0210000008613
- VIII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:
1. 0210000033013
 2. 0210000033413
 3. 0210000033913
 4. 0210000035213
 5. 0210000038713
 6. 0210000040213



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/7SE/2013**

- 7. 0210000040413
- 8. 0210000041213
- 9. 0210000041413
- 10. 0210000041513
- 11. 0210000042413
- 12. 0210000042613

IX. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/II	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--------------------------------------	---

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud 0210000118212

El veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000118212**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito las bandejas de correo de la cuenta ASota@presidencia.gob.mx y el contenido de cada uno de los correos electrónicos ahí contenidos..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, formuló la respuesta en relación a la solicitud de mérito en el siguiente sentido:

“...La Coordinación de Comunicación Social, mediante oficio CCS/DGAP/CRAI/144/12 de fecha 23 de noviembre de 2012, manifestó:

[...]

Al respecto le comunico que la cuenta de correo electrónico ASota@presidencia.gob.mx no existe por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la información relacionada con la solicitud de referencia se declara inexistente.

[...]

De esta forma, con base en lo manifestado por la Coordinación de Comunicación Social, y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información de Presidencia de la República, confirmó la **inexistencia** de la información solicitada en los archivos de este sujeto obligado, en la vigésimo octava sesión extraordinaria del año en curso, cuya acta podrá consultar, en el siguiente vínculo electrónico: http://calderon.presidencia.gob.mx/documentos/transparencia/resoluciones/2012_XXVIII_Sesion_Extraordinaria.pdf

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informaciónRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=02100...” **(Así)**

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0082/13**.

En atención al citado medio de impugnación, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió a la Coordinación de Comunicación Social, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se pronunciaran respecto de los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, unidades administrativas que se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/20/12** de veintiuno de enero de dos mil trece:

“...Me refiero al oficio **CI-PR-17-2013** fechado el día 18 del mes en curso, mediante el cual se requirió a esta Unidad Administrativa información, a fin de desahogar el recurso de revisión con número de expediente **RDA 82/13**, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso **0210000118112**.

Dicho recurso recurre el punto “Solicito las bandejas de correo de la cuenta ASota@presidencia.gob.mx y el contenido de cada uno de los correos electrónicos ahí contenidos” (sic)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Al respecto me permito comunicarle que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las distintas áreas que conforman esta unidad administrativa, no se encontró registro alguno que coincidiera con la información requerida en la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa procedió a declarar la inexistencia..." (Así)

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/SDGTI/009/13** de veintiuno de enero de dos mil trece:

"...Por este conducto, y en atención al Oficio No. CI-PR-18-2013 en donde se hace referencia a la solicitud de información 0210000118212, realizada en los siguientes términos literales: "Solicito las bandejas de correo de la cuenta ASota@presidencia.gob.mx y el contenido de cada uno de los correos electrónicos ahí contenidos." (sic); para lo cual se me solicita me pronuncie al respecto del acto recurrido por el interesado a través de su recurso de revisión RDA/82/13.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción V de su reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General y no se identificaron documentos y/o registros que correspondan a la cuenta de correo electrónico ASota@presidencia.gob.mx por lo que se declara como inexistencia de información en esta Unidad..." (Así)

Hecho lo anterior, el Comité de Información promovió el pliego de alegatos correspondiente, en el que señaló:

"...En conclusión, es procedente señalar que este sujeto obligado atendió debidamente la solicitud de mérito y cumplió con la normatividad en la materia, en virtud de que se buscó la información solicitada en la unidad administrativa competente, la cual declaró la inexistencia y su Comité de Información emitió la resolución en la que ratificó la misma. Como consta en el apartado de Hechos, dicha resolución fue hecha del conocimiento del particular.

Ahora bien, no obstante que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso cumplió con la exhaustividad en la búsqueda y la declaración formal de inexistencia en atención al recurso de revisión en que se actúa, como consta en el apartado de Hechos, el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, solicitó a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Tecnologías de la Información –en un ánimo de cumplir el principio de máxima publicidad- que se pronunciaran con respecto al acto reclamado por el hoy recurrente. Como consecuencia de lo anterior, tal como se señaló en el numeral séptimo del apartado Hechos, las unidades administrativas reiteraron que no existe la cuenta ASota@presidencia.gob.mx, luego entonces **no se encontró registro alguno que coincidiera con los correos electrónicos de las bandejas de entrada y salida de dicha cuenta.** En otras palabras, interpuesto el recurso de revisión, la Coordinación de Comunicación Social de Presidencia de la República:

- i) **reiteró la inexistencia** de la información solicitada;
- ii) reiteró lo señalado en el oficio de respuesta a la solicitud original, en el cual se manifestó que **no cuenta en sus archivos** con la información requerida debido a que no existe un correo institucional que corresponda al solicitado, es decir: asota@presidencia.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información manifestó a partir de la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:

- i) que a partir de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, no se identificaron documentos y/o registros que correspondan a la cuenta de correo electrónico ASota@presidencia.gob.mx

En este sentido, como consecuencia de las anteriores consideraciones de iure y de facto, el Comité de Información procedió de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, al confirmar la inexistencia de la información.

Con relación a la reiteración de la inexistencia de la información, este órgano colegiado no efectuará mayores pronunciamientos, en virtud de que en los alegatos anteriores que conforman el presente pliego se ha agotado el dicho del Comité de Información con respecto del cumplimiento cabal de este sujeto obligado a los procedimientos de búsqueda exhaustiva y de la declaración formal de inexistencia..." **(Así)**

Sustanciado el recurso de revisión **RDA 0082/13**, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pronunció resolución definitiva en la Sesión Pública de trece de marzo de dos mil trece.

Dicha determinación precisa en el considerando "**Cuarto**", lo siguiente:

...Cuarto. Inexistencia

La LFTAIPG establece los procedimientos que corresponden al supuesto de que la información requerida por los particulares no obre en los archivos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Así, los sujetos obligados deben observar lo establecido en el artículo 43 de la LFTAIPG, el cual señala que la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentre disponible.

Por su parte, el artículo 46 de la LFTAIPG señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

Por su parte, la fracción V del artículo 70 del Reglamento de la LFTAIPG señala que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Esto es, de las disposiciones anteriormente citadas, se advierte que la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

1. La Unidad de Enlace debe remitir la solicitud a todas la unidades administrativas que resulten competentes, las cuales deberán enviar un informe en que expongan las motivos de inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución debidamente fundada y motivada que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

En el presente caso, se advierte que la PR turnó la solicitud de información a diversas unidades administrativas que, en virtud de sus atribuciones, pudieran contar con la información requerida, a saber: La Coordinación de Comunicación Social y la Dirección General de Tecnologías de la Información, mismas que manifestaron que la dirección electrónica de la cual se pedían los correos, era inexistente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta de total relevancia señalar que en fecha 21 de noviembre de 2012, el Pleno de este Instituto votó el RDA 3929/12. Esta resolución versó sobre una solicitud de información dirigida a la PR, en donde se le solicitó que informará sobre el contenido de los correos electrónicos de la siguiente dirección: alejandra.sota@presidencia.gob.mx.

Cabe mencionar también que la solicitud a que se hace referencia fue realizada por el mismo sujeto obligado que presenta el recurso que actualmente se resuelve.

En el caso del RDA 3929/12, el Pleno de este Instituto resolvió sobreseer el recurso, toda vez que la PR entregó en alegatos la información solicitada.

Lo anterior, sirve como indicio de que la cuenta de correo electrónico solicitada es incorrecta, ya que del correo alejandra.sota@presidencia.gob.mx, el cual sí existe, se le otorgó ya la información solicitada.

En ese sentido se puede concluir que la unidad de enlace envió la solicitud de información a las unidades administrativas competentes para conocer la información. La Coordinación de Administración señaló que la información era inexistente desde la respuesta inicial.

Posteriormente, en alegatos, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló también que la información era inexistente. Sin embargo, el Comité de Información no ratificó la declaración de inexistencia por parte de ésta Dirección General. Por lo tanto, no se dio el procedimiento formal de declaración de inexistencia señalado en la LFTAIPG.

En ese sentido, este Instituto concluye modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a que su Comité de Información ratifique la inexistencia señalada tanto por la Coordinación Administrativa como por la Dirección General de Tecnologías de la Información. Además dicha ratificación se deberá dar a conocer al particular..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/7SE/2013/III/01

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 0082/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de trece de marzo de dos mil trece; el Comité de Información



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Coordinación de Comunicación Social y la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficios CCS/DGAP/CRAI/20/12 y DGTI/SDGTI/009/13, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud 0210000118212, consistente en:</p> <p><i>"...las bandejas de correo de la cuenta ASota@presidencia.gob.mx y el contenido de cada uno de los correos electrónicos ahí contenidos..." (Así)</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000008113**

El once de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000008113**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...copia de todos los documentos que acrediten el curriculum de Enrique Francisco Galindo Ceballos y de su nombramiento así como del Dr. Mondragon I kalb

Otros datos para facilitar su localización: *si estos no pasaron los exámenes de confianza..." (Así)*

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, formuló la respuesta en relación a la solicitud de mérito en el siguiente sentido:

"...Con fundamento en el artículo 40, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 69 de su Reglamento, hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República no es competente para atender su solicitud, por lo que le sugerimos consulte a la Secretaría de Gobernación, sujeto obligado que, por el ámbito de su competencia, puede contar con la información de su interés.

En tal mérito, le sugerimos contactar a la Unidad de Enlace de dicha dependencia, para lo que le proporcionamos los siguientes datos:

Unidad de Enlace Secretaría de Gobernación

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 99, Col. Tabacalera, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 6030

E-mail: transparencia@segob.gob.mx

Teléfono: 5128-0000 Ext. 11129

Fax: S/F..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0306/13**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pronunció resolución definitiva en la Sesión Pública de veinte de marzo de dos mil trece.

Dicha determinación precisa en el considerando "**Sexto**", lo siguiente:

*"...Sexto. Derivado de lo antes expuesto, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Presidencia de la República en el siguiente tenor:*

- De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto, se **revoca** la incompetencia del sujeto obligado, y se **instruye** a que realice una búsqueda exhaustiva, en la que no podrá omitir a la Secretaría Particular del Presidente, de la información solicitada y, en su caso, entregue al particular la documental relativa al nombramiento como Subsecretario de Planeación y Protección Institucional y encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, del C. Manuel Mondragón y Kalb; así como su currículum o cualquier documental de la cual se desprenda su trayectoria.*

En caso de que no encuentre en sus archivos la información solicitada, deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, los cuales establecen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlo; en caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

- De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, se **confirma** la incompetencia del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la LFTAIPG y 69 de su Reglamento; respecto del nombramiento y currículum del C. Enrique Galindo Ceballos.*

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y lo anterior no es posible en virtud de que el referido sistema ya dio por terminada la solicitud, el sujeto obligado deberá remitir la información a la dirección electrónica señalada por el recurrente para efecto de recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que no cuente con la información en archivo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar al particular las modalidades de reproducción y envío disponible, así como sus respectivos costos, atendiendo en todo momento lo señalado por el artículo 27 de la Ley. En apego a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el sujeto obligado entregará la información al recurrente una vez que este último haya comprobado haber cubierto el pago de los derechos correspondientes..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/7SE/2013**

A efecto de dar debido cumplimiento a la resolución emitida por el citado Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y a la Secretaría Particular del Presidente, para que realizaran la búsqueda minuciosa de "la documental relativa al nombramiento como Subsecretario de Planeación y Protección Institucional y encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, del C. Manuel Mondragón y Kalb; así como su currículum o cualquier documental de la cual se desprenda su trayectoria", manifestando esas unidades administrativas lo siguiente:

Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, oficio **OPR-CRAI/058/2013**:

"...Hago referencia a su oficio... a través del cual requiere información inherente al recurso de revisión con número de expediente RDA 0306/13, interpuesto en contra de la solicitud de acceso 021000008113 que literalmente advierte:

"...copia de todos los documentos que acrediten el currículum de Enrique Francisco Galindo Ceballos y de su nombramiento, así como del Dr. Mondragón y Kalb..." (Así)

*Asimismo, me refiero a la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiente al veinte de marzo del año en curso, en la cual se determina **modificar** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 021000008113, instruyendo la búsqueda exhaustiva de "la documental relativa al nombramiento como Subsecretario de Planeación y Protección Institucional y encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, del C. Manuel Mondragón y Kalb; así como a su currículum o cualquier documental de la cual se desprenda su trayectoria". (Así)*

Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en Oficina de la Presidencia, no se advierten documentos que atiendan en sus términos a dicha petición, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/199/13**:

"...En atención a su oficio... en el cual solicita información para la atención y seguimiento del recurso de revisión RDA 0306/13, en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información No. 021000008113, la que a la letra dice:

"...copia de todos los documentos que acrediten el currículum de Enrique Francisco Galindo Ceballos y de su nombramiento, así como del Dr. Mondragón y Kalb..."

Y considerando el sentido de la resolución pronunciada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, me permito hacer de su conocimiento que:

La Dirección General Adjunta de Información y Gestión Documental adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su área, no se localizó información relacionada al nombramiento como Subsecretario de Planeación y Protección Institucional y encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del C. Manuel Mondragón y Kalb, ni de su currículum o cualquier documental de la cual se desprenda su trayectoria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Virtud a lo cual, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/7SE/2013/III/02</p>	<p>Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RDA 0306/13, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de trece de marzo de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y la Secretaría Particular del Presidente, mediante oficios OPR-CRAI/058/2013 y PR/SP/CRAI/199/13, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud 021000008113, por cuanto hace a los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;"><i>"...la documental relativa al nombramiento como Subsecretario de Planeación y Protección Institucional y encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, del C. Manuel Mondragón y Kalb; así como su currículum o cualquier documental de la cual se desprenda su trayectoria..."</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.</p>
--	--

3. Solicitud **0210000011213**

El diecisiete de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000011213**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito, de la manera más atenta, me proporcione el video grabado por el Centro de Producción de Programas informativos Especiales (Cepropie) sobre la conferencia donde el presidente Enrique Peña Nieto hizo pública su "declaración patrimonial pública" realizada el pasado, miércoles 16 de enero de 2013 respondiendo a la misión de Cepropie en la que garantiza "la transmisión de programas informativos de las actividades del Titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de los medios electrónicos de comunicación permitiendo a la ciudadanía estar en condiciones de analizar y evaluar las políticas públicas ayudando a fortalecer (sic) la legitimidad de las instituciones..."(Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, formuló la respuesta en relación a la solicitud de mérito en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Coordinación de Comunicación Social, por medio de su oficio identificado con el número CCS/DGAP/CRAI/23/13, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

No obstante, y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere referir la solicitud de información de la CEPROPIE, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que en términos del artículo 84 del Reglamento Interior de dicha dependencia, es el encargado de documentar las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal con material de video y audio, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación...

*Por ello y en consideración a lo manifestado por la Coordinación de Comunicación Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento, el Comité de Información de la Presidencia de la República, acordó procedente confirmar en su tercera sesión extraordinaria del año 2013, celebrada en fecha doce de febrero del dos mil trece, la **inexistencia** de la información solicitada por usted, en los archivos de este sujeto obligado, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: <http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/comite-de-informacion/acuerdos-y-resoluciones/>*

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&idDependencia=02100>

Dar click en el cuadro que aparece a la izquierda del enunciado "Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente", aparecen varias opciones de búsqueda.

No obstante lo anterior y ante la inexistencia de la información por usted requerida nos permitimos sugerir el que formule la misma, con apego a lo que se dispone en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la Secretaría de Gobernación, esto por considerar que posiblemente esa dependencia posea la información que usted requiere motivo por el que nos permitimos proporcionar el siguiente vínculo electrónico:

Unidad de Enlace Secretaría de Gobernación

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 99, Col. Tabacalera, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 6030

E-mail: transparencia@segob.gob.mx

Teléfono: 5128-0000 Ext. 11129

Fax: S/F

• *Quedamos de usted..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0666/13**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pronunció resolución definitiva en la Sesión Pública de tres de abril de dos mil trece.

Dicha determinación precisa en el considerando "**Cuarto**", lo siguiente:

"...**Cuarto**...

*En el caso que nos ocupa, la resolución expedida por el Comité de Información de la Presidencia de la República da constancia de la búsqueda efectuada sólo por una de las unidades administrativas competentes, esto es la **Coordinación de Comunicación Social**, la cual tiene entre sus funciones **conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia**, misma que manifestó no contar con la información en sus archivos.*

*No obstante, de la revisión al marco normativo que rige la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, este Instituto localizó que la **Oficina de la Presidencia, cuenta con atribuciones para conducir las tareas relativas a la imagen y opinión pública y apoyar en la elaboración de discursos y mensajes públicos al Presidente**; asimismo, este Instituto tiene elementos que permiten presumir que dicha unidad cuenta con documentales, como la solicitada por el particular, ya que es la encargada del Canal Oficial en youtube, en el cual da a conocer diversos videos de eventos realizados por el Ejecutivo.*

Derivado de lo anterior, si bien el Comité de Información del sujeto obligado expidió la resolución correspondiente, esta no puede ser validada en tanto no se tomaron todas las medidas pertinentes para localizar la información y dar plena certeza al recurrente de que no obra la documental solicitada en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no siguió el procedimiento descrito en la LFTAIPG y su Reglamento para localizar la información solicitada y, en su caso, declarar formalmente la inexistencia de la misma, ya que no acreditó a este Instituto haber turnado la solicitud de acceso que nos ocupa, para su atención, a la Oficina de la Presidencia.

*Por lo tanto, este Instituto considera procedente **revocar** la inexistencia pronunciada por el sujeto obligado respecto del video grabado en la conferencia donde el Presidente de la República, hizo pública su declaración patrimonial, evento que se efectuó el 16 de enero de 2013. Por lo que se **instruye** al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que puedan contar con la información que requiere el solicitante, en la que no podrá omitir a **Oficina de la Presidencia**, y entregue la información solicitada al particular.*

...

Sólo en caso de que, tras una nueva búsqueda, el sujeto obligado no localice en sus archivos la información solicitada, deberá declarar la inexistencia de dicha información de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

A efecto de dar debido cumplimiento a la resolución emitida por el citado Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, realizara la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso a la información **0210000011213**.

Mediante oficio **OPR-CRAI/072/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República manifestó lo siguiente:

"...Hago referencia a su oficio No. PR-UE-DASJ-46-2013, a través del cual requiere información inherente al recurso de revisión con número de expediente RDA 0666/13, interpuesto en contra de la solicitud de acceso 0210000011213 que literalmente advierte:

"Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito, de la manera más atenta, me proporcione el video grabado por el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales (Cepropie) sobre la conferencia donde el presidente Enrique Peña Nieto hizo pública su "declaración patrimonial pública" realizada el pasado miércoles 16 de enero de 2013 respondiendo a la misión de Cepropie en la que garantiza "la transmisión de programas informativos de las actividades del Titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de los medios electrónicos de comunicación permitiendo a la ciudadanía estar en condiciones de analizar y evaluar las políticas públicas ayudando a fortalecer (sic) la legitimidad de las instituciones..."
(Así)

*Asimismo, me refiero a la resolución pronunciada por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el tres de abril del año en curso, en la cual se determina **revocar** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0210000011213, instruyendo a la Presidencia de la República a realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida.*

Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con los tópicos requeridos por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..."
(Así)

Acuerdo
CI/PR/7SE/2013/III/03

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 0666/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de tres de abril de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos **confirmar la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, en relación a la información



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>requerida en la solicitud 0210000011213, por cuanto hace a los siguientes datos:</p> <p><i>“...el video grabado por el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales (Cepropie) sobre la conferencia donde el presidente Enrique Peña Nieto hizo pública su “declaración patrimonial pública” realizada el pasado miércoles 16 de enero de 2013 respondiendo a la misión de Cepropie...”</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.</p>
--	---

CUARTO. Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la **desclasificación**, así como de la **reducción del plazo de reserva**, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0210000114112, propuestas por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo correspondiente:

1. Solicitud **0210000114112**

El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000114112**, mediante la cual el solicitante requirió:

*“...Solicito todos los documentos de diagnósticos, estudios que el gobierno el gobierno de Felipe Calderón haya entregado al equipo de transición de Enrique Peña Nieto durante las reuniones en la Residencia Oficial de Los Pinos.
En el caso del tema de seguridad requiero versión pública de los documentos que se hayan entregado en dichas reuniones.
Asimismo deseo conocer cuántas reuniones han sostenido con este equipo de transición del presidente electo y qué funcionarios y de qué cargos han acudido...” (Así)*

Tomando en consideración el contenido del oficio **STCSN/RAI/045/2012**, de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional; el Comité de Información de la Presidencia de la República determinó mediante acuerdo adoptado en el punto **“QUINTO”** del Orden del Día correspondiente a la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil doce, confirmar la clasificación como reservada por el plazo de doce años, de los documentos denominados “Orden del Día”, “Panorama Nacional” y “Orden del Día”, relacionados con las reuniones sostenidas el trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente, entre el entonces



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Licenciado Enrique Peña Nieto, en aquel tiempo Presidente Electo de la República.

Tal determinación se sustentó en los siguientes fundamentos y motivos:

*"...El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma la clasificación** como reservada por doce años, de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados "Orden del Día", "Panorama Nacional" y "Orden del Día", que guardan relación con las reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 - llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional..." (Así)*

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el treinta de noviembre de dos mil doce, lo que hizo en el siguiente sentido:

*"...En relación con su solicitud de información con número de folio **0210000114112**, en la que solicitó...*

...nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Coordinación de Comunicación Social, mediante oficio CCS/DGAP/CRAI/134/12 de fecha 13 de noviembre de 2012, señaló

"[...]"

Al respecto le informo que la información pública relacionada con los encuentros entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo en la Residencia Oficial de Los Pinos puede consultarse en los siguientes enlaces:

23 de octubre de 2012.- <http://www.presidencia.gob.mx/index.php?p=82132>

08 de octubre 2012.- <http://www.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto-2/>

03 de octubre 2012.- <http://www.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto/>

13 de septiembre 2012.- <http://www.presidencia.gob.mx/2012/09/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-hinojosa-con-presidente/>

05 de septiembre 2012.- <http://www.presidencia.gob.mx/2012/09/se-reune-presidente-calderon-con-presidente-electo-pena-nieto/>

"[...]"

Por su parte, la Oficina de la Presidencia de la República, mediante oficio OPR/CRAI/028/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, signado por Miriam Julieta Sosa Resendiz, Coordinadora Responsable de Acceso a la Información, manifestó:

"[...]"

Por otra parte, en relación a la solicitud concerniente a "Asimismo deseo conocer cuántas reuniones han sostenido con este equipo de transición del presidente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

electo y qué funcionarios y de qué cargos han acudido.”, se hace del conocimiento que en la Página Web de la Presidencia de la República se encuentra información referente a las reuniones sostenidas en la Residencia Oficial de los Pinos, así como el nombre de los servidores públicos que han asistido y los cargos de éstos, por lo que puede ser consultada a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/>

[...]

Asimismo la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, mediante oficio STCSN/RAI/045/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, precisó:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 42,43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento se informa lo siguiente:

1. Por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativo a “los documentos de diagnósticos, estudios que el Gobierno de Felipe Calderón haya entregado al equipo de transición [...]”, me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica, se localizaron los siguientes documentos, los cuales fueron entregados al equipo de transición durante dos reuniones en materia de seguridad entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto, celebradas el 13 de septiembre y el 3 de octubre de 2012, respectivamente:
 - a. Documento intitulado “Orden del Día”.
 - b. Documento intitulado “Panorama Nacional”.
 - c. Documento intitulado “Orden del Día”

En este sentido, cabe señalar que toda información contenida en estos documentos se encuentra clasificada como reservada por 12 años de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 14 fracción I, de la LFTAIPG, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracciones I, II y V y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Es oportuno destacar que con fundamento en el artículo 63, fracción V, de la LFTAIPG, es causa de responsabilidad administrativa entregar información como reservada. Asimismo en términos del artículo 54 de la Ley de Seguridad Nacional, las personas que tengan conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en dicha Ley, deben abstenerse de difundirlos por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

[...]

Con independencia de lo anterior, en lo que respecta a las reuniones en materia de seguridad, los asistentes y sus cargos pueden ser consultados en los comunicados de prensa correspondientes del 13 de septiembre y del 3 de octubre de 2012, localizados en los siguientes vínculos electrónicos:

- “Se reúne el Presidente Calderón con Presidente Electo Enrique Peña Nieto” <http://www.presidencia.gob.mx/2012/09/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-hinojosa-con-presidente/>
- “Se reúne el Presidente Calderón con el Presidente Electo Enrique Peña Nieto” [http://www.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto/...](http://www.presidencia.gob.mx/2012/10/se-reune-el-presidente-felipe-calderon-con-el-presidente-electo-enrique-pena-nieto/)

[...]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Para el caso de la Secretaría Particular mediante oficio CRAISP/362/12 de fecha 28 de noviembre de 2012, indicó:

[...]

Al respecto de las reuniones sostenidas, la Dirección General Adjunta de Agenda, área adscrita a esta Secretaría Particular, informa que dicha información es pública y que ésta se da a conocer en el portal electrónico de Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/agenda/>, sitio donde diariamente se publican las actividades relacionadas con la agenda del Primer Mandatario.

[...]

Finalmente, en base a la precisión de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, el Comité de Información de la Presidencia de la República, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, confirmó en su vigésimo octava sesión extraordinaria **la clasificación por tener carácter reservado** de los documentos a los que se refiere la Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional en relación con el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de 12 años, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días:

<http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/?fraccion=7-XVII>

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico de los próximos días:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informaciónRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=02100... (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0085/13**.

Mediante oficio **STCSN/RAI/013/2013** de veintiuno de marzo de dos mil trece, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, manifestó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la información lo siguiente:

“...se informa que esta Unidad Administrativa ha considerado adecuada la desclasificación de los documentos intitulados “Orden del Día”, así como la reducción del periodo de reserva del “Panorama Nacional”, de doce a siete años de Reserva.

Para tal efecto, anexo al presente se remiten los documentos “Orden del Día”, con la finalidad de ponerse a disposición de esa Unidad de Enlace para los efectos administrativos conducentes ante el Instituto Federal en comento...” (Así)

**Acuerdo
CI/PR/7SE/2013/IV/01**

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero, 16, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 34 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal, así como Décimo Tercero fracción II y Décimo Cuarto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>se aprueba por unanimidad de votos, confirmar la desclasificación de dos documentos denominados “Orden del Día”, relacionados con las reuniones de trabajo que en materia de seguridad sostuvieron los días trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente, el entonces Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y el otrora Presidente Electo Enrique Peña Nieto, en virtud de no subsistir las causas que dieron origen a la clasificación confirmada mediante acuerdo adoptado en el punto “QUINTO” del Orden del Día correspondiente a la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil doce.</p> <p>SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero, 16, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Quinto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se aprueba por unanimidad de votos, confirmar la reducción del plazo de reserva establecido en el acuerdo adoptado en el punto “QUINTO” del Orden del Día correspondiente a la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil doce, de doce a siete años.</p>
--	---

QUINTO. Respecto al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la **clasificación de la información** relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000043213**

El quince de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000043213**, mediante la cual el solicitante requirió:

“...Se me facilite una copia de las encuestas de opinión pública realizadas por la presidencia de la República en el último año de gobierno de Felipe Calderón...” (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quién manifestó a través del oficio **COP/CRAI/026/2013**, lo siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

"...En relación a su solicitud y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la información solicitada, ha sido clasificada como reservada debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones, es decir, forma parte de los insumos para el proceso deliberativo de instrumentación o redefinición de las políticas..." (Así)

En alcance al oficio de mérito, la Coordinación de Opinión Pública informó a la Unidad de Enlace a través de correo electrónico, lo siguiente:

*"...derivado de los comunicados anteriores emitidos por la Coordinación de Opinión Pública en su momento, me permito hacer de su conocimiento que el periodo de reserva de la información clasificada como tal es por 2 años, es decir, la **información correspondiente al año 2011 se reserva hasta diciembre de 2013 y la información del 2012 se reserva hasta Julio de 2013...**" (Así)*

<p>Acuerdo CI/PR/7SE/2013/V/01</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;</p> <p>2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo fracción VI, Quinto fracción III del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II y 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;</p> <p>3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas;</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, *“La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”*; y

5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información consistente en las encuestas de opinión realizadas por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, durante el ejercicio fiscal dos mil doce (último año de gobierno del Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa).

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta estratégica a seguir.</p> <p>Finalmente se señala que atendiendo a lo manifestado por la Coordinación de Opinión Pública y de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el periodo de reserva concluye el treinta y uno de julio de dos mil trece.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000044613**

El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000044613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito copia simple de manera electrónica de las encuestas con nombre:

009 Asunto ESP11 Encuestas especiales, aplicada el 13 al 16 de mayo de 2011

las encuestas desde la ODT007 ESP11 Encuestas Especiales aplicada el 27 al 29 de mayo de 2011 hasta la ODT 027 ESP11 Encuestas Especiales aplicada el 1 y 2 de diciembre de 2011.

También las encuestas

ODT_Campo_01 ESP12 Encuestas Especiales aplicada del 04 al 09 de enero de 2012.

ODT_Campo_05 ESP12 Encuestas Especiales aplicada del 10 al 20 de Febrero del 2012.

Las encuestas de ODT_ISA de la 03 a 05, la 09, la 17, la 20 y 21 aplicadas en 2012.

También las encuestas ODT_Mercai de la 001 a la 014 aplicadas desde enero a mayo de 2012.

Otros datos para facilitar su localización: *Las encuestas fueron contratadas y están en poder de la Coordinación de Opinión Pública..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quién externó a través del oficio **COP/CRAI/024/2013**, lo siguiente.

"...En relación a su solicitud y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la información solicitada, ha sido clasificada como reservada debido a su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

vigente relevancia para la toma de decisiones, es decir, forma parte de los insumos para el proceso deliberativo de instrumentación o redefinición de las políticas..." (Así)

En alcance al oficio de mérito, la Coordinación de Opinión Pública informó a la Unidad de Enlace a través de correo electrónico, lo siguiente:

"...derivado de los comunicados anteriores emitidos por la Coordinación de Opinión Pública en su momento, me permito hacer de su conocimiento que el periodo de reserva de la información clasificada como tal es por 2 años, es decir, la **información correspondiente al año 2011 se reserva hasta diciembre de 2013 y la información del 2012 se reserva hasta Julio de 2013...**" (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/7SE/2013/V/02</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones; 2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo fracción VI, Quinto fracción III del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II y 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan; 3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas; 4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/7SE/2013**

Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; y

5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información consistente en las encuestas de opinión referidas en la solicitud de acceso a la información pública **0210000044613**, que consisten en:

"...009 Asunto ESP11 Encuestas especiales, aplicada el 13 al 16 de mayo de 2011

las encuestas desde la ODT007 ESP11 Encuestas Especiales aplicada el 27 al 29 de mayo de 2011 hasta la ODT 027 ESP11 Encuestas Especiales aplicada el 1 y 2 de diciembre de 2011.

También las encuestas

ODT_Campo_01 ESP12 Encuestas Especiales aplicada del 04 al 09 de enero de 2012.

ODT_Campo_05 ESP12 Encuestas Especiales aplicada del 10 al 20 de Febrero del 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>Las encuestas de ODT_ISA de la 03 a 05, la 09, la 17, la 20 y 21 aplicadas en 2012.</p> <p>También las encuestas ODT_Mercai de la 001 a la 014 aplicadas desde enero a mayo de 2012..." (Así)</p> <p>Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta estratégica a seguir.</p> <p>Finalmente se señala que atendiendo a lo manifestado por la Coordinación de Opinión Pública y de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los periodos de reserva concluyen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las encuestas correspondientes al dos mil once, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y ✓ Las encuestas correspondientes al dos mil doce, hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece.
--	---

SEXTO. Por cuanto hace al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** de la información, propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000023813**; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

El trece de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000023813**, mediante el cual el solicitante requirió:

"...Quiero un listado de cada uno los regalos que ha recibido la señora Angélica Rivera, esposa del presidente Enrique Peña Nieto, desde que éste tomó posesión de su cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Favor de detallar:

- 1.- quién realizó el obsequio, las características del mismo, y el costo, y en qué fecha se realizó.
- 2.- Cuáles de los regalos que ha recibido no pueden ser aceptados por la esposa del mandatario por sobrepasar el costo de lo que establece la ley.
- 3.- Indicar qué se hizo con los regalos que no pudo recibir la esposa del presidente Peña Nieto por sobrepasar lo que estipula la ley. Si se canalizaron a alguna dependencia o se devolvieron a los remitentes..." **(Así)**

Por considerarla como posible fuente de la información solicitada, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, turnó la solicitud de mérito a la Secretaría Particular del Presidente, quien manifestó mediante oficio **SP/PR/CRAI/99/2013** lo siguiente:

*"...Al respecto la Dirección de Relaciones Públicas, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obra en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se declara la inexistencia de la misma en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)***

<p>Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VI/01</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que de conformidad con lo señalado en los artículos Tercero fracciones I a la VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 13 fracciones I a la VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), la Secretaría Particular del Presidente es la única unidad administrativa que en ejercicio de sus atribuciones pudiera poseer la información requerida en el solicitud de acceso 0210000023813; y</p> <p>2. Que mediante oficio SP/PR/CRAI/99/2013, la Secretaría Particular del Presidente, manifestó que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000023813, consistente en:</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>“un listado de cada uno los regalos que ha recibido la señora Angélica Rivera, esposa del presidente Enrique Peña Nieto, desde que éste tomó posesión de su cargo. Favor de detallar: 1.- quién realizó el obsequio, las características del mismo, y el costo, y en qué fecha se realizó. 2.- Cuáles de los regalos que ha recibido no pueden ser aceptados por la esposa del mandatario por sobrepasar el costo de lo que establece la ley. 3.- Indicar qué se hizo con los regalos que no pudo recibir la esposa del presidente Peña Nieto por sobrepasar lo que estipula la ley. Si se canalizaron a alguna dependencia o se devolvieron a los remitentes”</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	---

SÉPTIMO. Por cuanto hace al séptimo punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud **0210000008613**; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes para emitir el acuerdo respectivo.

El catorce de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000008613**, mediante el cual el solicitante requirió:

“...Solicito se me proporcione la siguiente documentación en medio electrónico:

Relación de los documentos contractuales (contratos, convenios, convenios modificatorios, entre otros) que haya celebrado la dependencia, incluyendo sus órganos desconcentrados, que se encuentren vigentes a la fecha en que se haga entrega dicha información, así como copia electrónica del cada documento contractual antes relacionado.

Cabe mencionar que los documentos contractuales requeridos tanto en la relación de documentos como para las copias electrónicas son solo los que afecten a alguna o varias de las siguientes partidas presupuestales del clasificador por objeto del gasto:

- 21401 materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos,
- 29401 refacciones y accesorios para equipo de cómputo,
- 31401 servicio telefónico convencional,
- 31501 servicio de telefonía celular,
- 31601 servicio de radiolocalización,
- 31701 servicios de conducción de señales analógicas y digitales,
- 31901 servicios integrales de telecomunicación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

32301 arrendamiento de equipo y bienes informáticos,
33301 servicios de informática,
32701 patentes, regalías y otros (cuando el objeto de la adquisición, arrendamiento o servicio esté relacionado con software, bienes o servicios informáticos) y
35301 mantenimiento y conservación de bienes informáticos,
y aquellas partidas relacionadas con las contrataciones consolidadas que involucren a las Tecnologías de Información y comunicaciones..." **(Así)**

No obstante de haber sido requerido por la Unidad de Enlace para que aclarara su solicitud, el interesado promovió el desahogo correspondiente el veintinueve de enero de dos mil trece, donde manifestó:

"...Solicito se me proporcione la siguiente documentación en medio electrónico:

Relación de los documentos contractuales (contratos, convenios, convenios modificatorios, entre otros) que haya celebrado La Oficina de la Presidencia de la República y que se encuentren vigentes a la fecha en que se haga entrega de dicha información, así como copia electrónica del cada documento contractual antes relacionado.

Cabe mencionar que los documentos contractuales requeridos tanto en la relación de documentos como para las copias electrónicas son solo los que afecten a alguna o varias de las siguientes partidas presupuestales del clasificador por objeto del gasto:

21401 materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos,
29401 refacciones y accesorios para equipo de cómputo,
31401 servicio telefónico convencional,
31501 servicio de telefonía celular,
31601 servicio de radiolocalización,
31701 servicios de conducción de señales analógicas y digitales,
31901 servicios integrales de telecomunicación,
32301 arrendamiento de equipo y bienes informáticos,
33301 servicios de informática,
32701 patentes, regalías y otros (cuando el objeto de la adquisición, arrendamiento o servicio esté relacionado con software, bienes o servicios informáticos) y
35301 mantenimiento y conservación de bienes informáticos,
y aquellas partidas relacionadas con las contrataciones consolidadas que involucren a las Tecnologías de Información y comunicaciones..." **(Así)**

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/123/2013**, lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito remitir la Carpeta, con 20 instrumentos jurídicos e integrada en su totalidad por 306 fojas con las versiones públicas como a continuación se detalla:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	Número De Contrato	Proveedor	Objeto	Fundamento Legal de la Reserva	Número de Fojas
1	LPN-02100002-002-001-11	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012	NO APLICA	144
2	CM (1 ^o) LPN-02100002-002-001-11 (12)	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012	NO APLICA	4
3	CM (2 ^o) LPN-02100002-002-001-11 (12)	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CÓMPUTO PERSONAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012	NO APLICA	4
4	LPN-02100002-009-020-11	ESTRATEC, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	24
5	CM (1 ^o) LPN-02100002-009-020-11 (12)	ESTRATEC, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	NO APLICA	4
6	CM (2 ^o) LPN-02100002-009-020-11 (12)	ESTRATEC, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	NO APLICA	4
7	AD-004-12	AGENCIA FRANCE - PRESSE	SERVICIO DE NOTICIAS INTERNACIONALES LATIN AMERICAN WIRES VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	10
8	CM (1) AD-004-12 (12)	AGENCIA FRANCE - PRESSE	SERVICIO DE NOTICIAS INTERNACIONALES LATIN AMERICAN WIRES VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	4
9	AD-005-12	AGENCIA EFE, S.A.	SERVICIO EN MATERIA DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL VERSIÓN PARA AMERICA, VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	10
10	CM (1) AD-005-12 (12)	AGENCIA EFE, S.A.	SERVICIO EN MATERIA DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL VERSIÓN PARA AMERICA, VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	4
11	AD-007-12	THOMSON REUTERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO NOTICIOSO EN ESPAÑOL (SPANISH LANGUAGE SERVICE) AMERICA LATINA Y EL MUNDO VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	16
12	CM (1) AD-007-12 (12)	THOMSON REUTERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO NOTICIOSO EN ESPAÑOL (SPANISH LANGUAGE SERVICE) AMERICA LATINA Y EL MUNDO VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	4
13	AD-008-12	THE ASSOCIATED PRESS	SERVICIO NOTICIOSO DE TEXTOS EN ESPAÑOL LA PRENSA ASOCIADA (LPA) VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	10
14	CM (1) AD-008-12 (12)	THE ASSOCIATED PRESS	SERVICIO NOTICIOSO DE TEXTOS EN ESPAÑOL LA PRENSA ASOCIADA (LPA) VIA INTERNET	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	4
15	LPN-02100002-001-001-12	OPERBES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET EN TIEMPO REAL	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G. y 82 de la Ley de Propiedad Industrial	33
16	CM (1) LPN-02100002-001-12 (12)	OPERBES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET EN TIEMPO REAL	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	4
17	P-AD-004-12	CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES POR CABLE, QUE INCLUYA 10 REUBICACIONES DE DECODIFICACIONES.	NO APLICA	10
18	CM (1) P-AD-004-12 (12)	CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES POR CABLE, QUE INCLUYA 10 REUBICACIONES DE DECODIFICACIONES.	NO APLICA	4
19	CC-004-12	NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	SERVICIO NOTICIOSO INFORMATIVO VIA INTERNET (HILONAL)	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

20	(1°) CC-004-12	NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO	SERVICIO NOTICIOSO INFORMATIVO VÍA INTERNET (HILONAL)	Art. 18 Fracc II de la L.F.T.A.I.P.G.	3
				Total de fojas	306

Como es de observarse, solamente a 13 de los de los 20 instrumentos jurídicos antes señalados, se les realizó versión pública..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/7SE/2013/VII/01**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de estos que contengan dicha información;

3. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;



NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible.

4. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

5. Que con fundamento en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

VI, 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, "Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal".

Al respecto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial dispone lo siguiente:

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

Finalmente debe decirse que, a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3, fracciones II y VI, 18 fracciones I y II, 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Vigésimo Quinto, Trigésimo y Trigésimo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

	<p>Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); se aprueba la elaboración de las versiones públicas de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso 0210000008613, que consisten en trece instrumentos jurídicos suscritos por la Presidencia de la República, conforme a la relación establecida en el oficio CGA/DGRMSG/CRAI/123/2013, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>Lo anterior para el efecto de que, se supriman o eliminen de dichos documentos, el Registro Federal de Contribuyentes y el número de pasaporte con que se identificaron las partes, así como la información de aplicación industrial o comercial cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, pues además de tener el carácter de información clasificada y reservada, la publicidad de esa información en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	---

OCTAVO. Atingente al octavo punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud 0210000033013

El uno de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Monto erogado anual por el servicio de comedor manejado por la dependencia, # trabajadores, # comidas servidas, costo por comida. y/o 33afé33mación del servicio de comedor (sub-rogado en su caso), periodo 2012/2013, num comensales, precio x persona,"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

menues, empresa adjudicada, monto contrato. Servicios extraordinarios, como banquetes y servicios de 34afé, precio x persona, empresas adjudicadas, menues, servicios contratados, monto anual x este rubro..." **(Así)**

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/218/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la DGFP, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el año 2008. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." **(Así)**

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/01	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000033013 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

2. Solicitud **0210000033413**

El cuatro de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "**infomex**", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...En la página oficial del equipo transición se habilitó una sección donde los ciudadanos pudieron ingresar sus datos para ser considerados para trabajar en el Gobierno federal (para una pronta referencia se anexa adjunta imagen de la página del equipo de transición).

Sobre el particular, me permito solicitar la siguiente información:

Listado completo de las personas que registraron sus datos en la citada página de Internet.

Criterios generales y particulares que se establecieron para definir la contratación de aspirantes.

Listado de todas las personas que han sido contratadas, dependencia en la que laboran, puesto que actualmente tienen y salario que reciben.

Listado completo de personas que están en vías de ser contratadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

Listado completo de personas que no serán contratadas, así como las razones cada uno de los casos, así como el medio a través de cuál se les informó o informará que no procederá su contratación para laborar en el Gobierno federal

Archivo adjunto:..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, quien mediante oficio **DGG/059/2013**, manifestó lo siguiente:

"...En relación con la solicitud de acceso a la información número 0210000033413, remitida a la Dirección General de Atención Ciudadana con fecha 4 de marzo de 2013, me permito solicitar una prórroga prevista en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que está realizando una búsqueda exhaustiva en las diferentes áreas de la Dirección General de Atención Ciudadana de los términos en que son solicitados por el particular y estar en posibilidades de dar una respuesta lo más apegada a los requerimientos y particularidades que el solicitante manifiesta..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/02	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000033413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

3. Solicitud **0210000033913**

El cuatro de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "**infomex**", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

1. Sueldo del presidente, mensual bruto y neto (detallando su integración).
2. Sueldo de cada uno de los integrantes del gabinete del presidente, señalando nombre, puesto, antigüedad, salario diario y mensual bruto (detallando su integración) y neto.
3. Indicar el sueldo de los trabajadores de la presidencia de la república; el bruto y neto indicando su integración por el tipo de puesto.
4. Señalar amplia mente el gasto corriente y de inversión por la presidencia de la república.
5. Indicar el monto de los gastos efectuados por la presidencia de la república, por capítulo de gasto, así como a que se refieren y que unidad la efectúa durante el último mes.
6. Monto de la pensión del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa (explicando detalladamente su integración y copia del acuerdo o convenio suscrito), así como el número de empleados que tiene a su disposición, que son pagados con dinero del erario, indicando puesto y salario bruto y neto diario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

6. Balanza de comprobación de la presidencia de la república al primer bimestre del 2013 y Balance general por el mismo período (todos los estados financieros por el mismo período)...”
(Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/200/2013**, solicitó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la DGFP, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el año 2008. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada...” **(Así)**

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/03	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000033913 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

4. Solicitud **0210000035213**

El seis de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

“...Solicito conocer cuánto gastó la dependencia en esquelas de diciembre de 2000 a marzo de 2013.

Solicito cifras por fecha, medio en que se gastaron y precio unitario. Además, a quién se dedicaron.

Esquelas o publicaciones en medios impresos o electrónicos para lamentar la muerte de alguna persona o expresar condolencias...” **(Así)**

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/227/2013**, solicitó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPEG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular del Presidente, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada...” (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/04	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000035213 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

5. Solicitud **0210000038713**

El once de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

“...Quiero un desglose (desde enero de 2013) de las empresas que se encargan de suministrar la despensa de la residencia oficial de Los Pinos.

-Favor de detallar el nombre de la empresa (o proveedor), indicar el concepto de alimentos que proveen, la fecha de inicio del contrato, la fecha de término del contrato, el importe total del contrato.

-Favor de detallar si las empresas que surten de alimentos a la residencia oficial de Los Pinos durante esta administración son los mismos proveedores que surtían en la pasada administración presidencial.

-Precisar cuántas empresas proveedoras de alimentos que venían laborando desde la pasada administración y le suministraban a la residencia oficial de Los Pinos, celebraron nuevo contrato (precisas el nombre de éstas) y a cuántas no se les renovó o se le canceló (indicar el nombre de éstas).

-Desglosar el nombre de las nuevas empresas proveedoras de alimentos de la residencia oficial de Los Pinos que hayan ingresado desde que comenzó funciones esta actual administración federal, así como el inicio del contrato, la fecha de término del mismo, el giro de alimentos que proveerán y el monto del contrato celebrado...” (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/317/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 31 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/05	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000038713 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

6. Solicitud **0210000040213**

El once de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito a la Presidencia copia de todas las facturas expedidas las facturas que avalen compras para bienes perecederos -alimentos y bebidas- en la residencia del presidente para el periodo comprendido entre enero de 2009 y enero de 2013..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/219/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la DGFP, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

publicado en el año 2008. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/06	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000040213 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

7. Solicitud **0210000040413**

El once de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Costos económicos requeridos en cada uso del avión presidencial (costo de gasolina, personal, viáticos, alimentos.)..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/226/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular del Presidente, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/07	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000040413 , en
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/7SE/2013**

virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.

8. Solicitud 0210000041213

El doce de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Solicitudes enviadas por el area de Comunicacion Social sobre contratacion, pago de servicios y eventos al area de Administracion de Presidencia..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/329/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI PG), 71 de su Reglamento (RLFTAI PG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, implica una revisión exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/08	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000041213 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

9. Solicitud 0210000041413

El trece de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

"...Relación de contratos celebrados por la Presidencia de la República al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a solicitud de cualquier servidor público de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República en el periodo 1° de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012 indicando objeto del contrato, proveedor, monto, vigencia, tipo de procedimiento y fundamento legal, así como también si dichas contrataciones se realizaron por Excepción y se presentaron al comité de adquisiciones, de ser el caso se solicita copia de las actas correspondientes, así como también la versión pública de los contratos que se hayan celebrado en el periodo referido..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/330/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPEG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, implica una revisión exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/09	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000041413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

10. Solicitud **0210000041513**

El trece de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Por este medio, solicito información de las contrataciones que a continuación se enlistan:

- 1) *Con relación al procedimiento ITP-013-010-12 "Servicio de Consultoría Especializada en Comunicación para la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia y Vocera del Gobierno Federal" que fue adjudicado al proveedor De la Calle Madrazo Mancera por un*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

monto de 2,204,000 deseo conocer la siguiente información, así como también el que se me otorgue copia simple de los documentos que se indican:

- a) Quién fue el área solicitante y servidor público que solicita la contratación.
- b) Copia del oficio mediante el cual el área requirente solicita la contratación.
- C) Cuál fue la justificación de la contratación.
- d) Copia de las bases, anexo técnico, propuestas técnicas y económicas (Versión Pública), copia del contrato (Versión Pública), fechas y montos de pagos de ese contrato y copia de los entregables.

2) Con relación al procedimiento de Contratación No. ITP-014-011-12 Servicio de Asesoría en Investigación Antropológica Etnográfica adjudicado a Varela Maldonado y Asociados por 2,296,017, deseo conocer la siguiente información, así como también el que se me otorgue copia simple de los documentos que se indican:

- a) Quién fue el área solicitante y servidor público que solicita la contratación.
- b) Copia del oficio mediante el cual el área requirente solicita la contratación.
- c) Cuál fue la justificación de la contratación.
- d) Copia de las bases, anexo técnico, propuestas técnicas y económicas (Versión Pública), copia del contrato (Versión Pública), fechas y montos de pagos de ese contrato y copia de los entregables

Archivo adjunto..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/331/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, implica una revisión exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/7SE/2013/VIII/10

Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos **la ampliación del plazo de respuesta** de la solicitud de acceso **0210000041513**, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

11. Solicitud **0210000042413**

El catorce de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

“...Se solicita los montos en unidades y en dinero de las compras realizadas por la dependencia de neumáticos para autos utilitarios (auto, camioneta, camiones) por el periodo 2012 así como el presupuesto 2013...” (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/332/2013**, solicitó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, implica una revisión exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada...” (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/11	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000042413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

12. Solicitud **0210000042613**

El catorce de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

"...Costo total e individual de todos los comerciales de radio y televisión de la Presidencia de la República hasta el momento (2012-2018), nombre de las empresas a las que les fue asignada la tarea, contratos y facturas expedidas por las mismas.

Otros datos para facilitar su localización: *El periodo que comprende esta solicitud es de 01/12/12 a la fecha..." (Así)*

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/333/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, implica una revisión exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/7SE/2013/VIII/12	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000042613 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

NOVENO. En el desahogo del noveno punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/7SE/2013

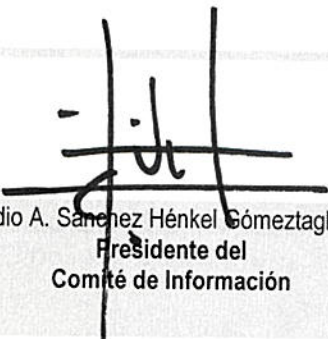
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, corresponde a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los recursos de revisión **RDA 0082/13**, **RDA 0306/13** y **RDA 0666/13**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

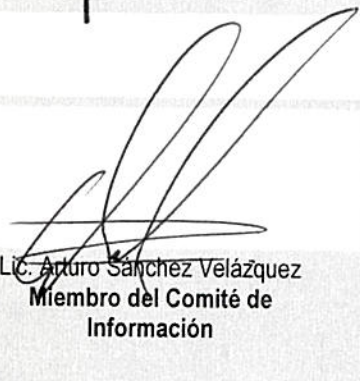
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



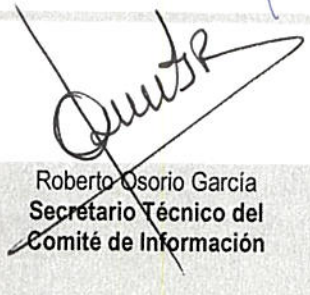
Arcadio A. Sánchez Hénkel Gómeztagle
**Presidente del
Comité de Información**



Lic. Rafael Zárate César
**Miembro del Comité de
Información**



Lic. Arturo Sánchez Velázquez
**Miembro del Comité de
Información**



Roberto Osorio García
**Secretario Técnico del
Comité de Información**

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el cinco de abril de dos mil trece.

NUMERO DE ACTA
CUBRIRSE

Señala y Acredita a los señores

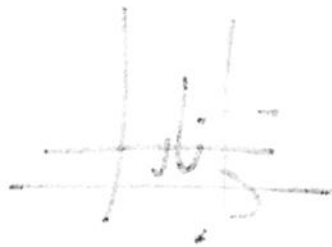
Enlace inform. hasta el momento de
respecto de comparendo de la
BDA 00212 BDA 00212 BDA 00212

LA COMISIÓN DE LA ALFARERÍA DE
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señala las cosas y cosas que
ción sin por alguna de las

DE INFORMACIÓN





de la Secretaría de la
de la República, Colombia